

Comisiones, los Acuerdos, los Reales Despachos,
y las Leyes, dandola al Consejo pleno, en qui
en no reside Jurisdiccion alguna, ni otra
autoridad que para acordar, quedando re
servado a la Jurisdiccion el hacer execu
tar lo acordado; y lo mas asombroso, que
para sostener dichos Comisarios su tema
citan una Ley del Reyno, faltando a las q^e
prohuben semejantes Señalamientos, y lo
que es mas, con absoluta ignorancia del sen
tido de esta Ley, de lo mandado en otras, en
Autos acordados, en particulares Resolucio
nes de los Tribunales, y en la practica de lo
que ellos sobre los Pedimentos que deben ser
autonmados por los Letrados de las Audi
encias y Colegios: Y siendo todos estos hechos
una prueba nada equiboca no solo de la
Reandacion que esta sufriendo lo man
dado por el Supremo Consejo, y lo acor
dado por la Ciudad en su citado Cavildo de
veinte y seis de Abril, sino es tambien de

En la villa de Madrid a 20 de Mayo de 1763

